



EMPRESA MUNICIPAL MÓSTOLES DESARROLLO
PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

TARIFAS MEDIO PROPIO 2024

Móstoles, 6 de mayo de 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
MARCO JURÍDICO	5
ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS	6
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL IVA	6
TARIFAS	9
PRESUPUESTOS DE LOS ENCARGOS	12
VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS TARIFAS	13

INTRODUCCIÓN

Las Tarifas contenidas en el presente informe se configuran como la compensación económica que debe abonar el Ayuntamiento de Móstoles a la entidad Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. (en lo sucesivo MD) por los encargos que aquel le confiera, en calidad de medio propio personificado.

Las primeras Tarifas de MD fueron aprobadas por acuerdo N.º 20/936 de Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2021, sin que desde dicha fecha hayan sido actualizadas.

Por ello, después del tiempo transcurrido desde su aprobación y teniendo en cuenta que los costes han sufrido una variación al alza significativa en este tiempo, se hace necesario actualizarlas.

Las Tarifas son aprobadas y elaboradas por el Ayuntamiento, teniendo las siguientes particularidades:

1. Todos los trabajos que realice MD como medio propio del Ayuntamiento de Móstoles, se llevan a cabo por encargo de dicha Administración Local, no previéndose realizar trabajos encomendados por otros organismos públicos o privados.
2. Las Tarifas previstas representan los costes reales de ejecución sin incluir ningún tipo de beneficio, pero sin que los encargos que realiza MD supongan un coste para la entidad: Por ello, la confección de las Tarifas, se incluye tanto el coste de personal asignado como los costes indirectos y gastos general de MD.
3. En principio, las compensaciones económicas abonadas a MD por los trabajos encargados por el Ayuntamiento de Móstoles no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.
4. Las Tarifas se han elaborado conforme al principio de moderación de costes y resultan efectivamente inferiores al valor de mercado, con lo que acredita que el recurso al encargo constituye una solución económicamente ventajosa con respecto a la licitación pública.
5. Las Tarifas se han calculado atendiendo al coste efectivo de los encargos soportados por MD -costes reales totales, tanto directos como indirectos, y gastos generales-, no incorporando márgenes de rentabilidad o beneficio industrial.
6. La fijación de las Tarifas permite acreditar el coste efectivo de las subcontrataciones que, en su caso, se produzcan. Para ello, los costes de MD se añaden al coste real de los servicios subcontratados y se indican, de forma específica, en la facturación de los servicios encomendados. En consecuencia, la subcontratación se presentaría de forma independiente en la facturación, permitiendo recuperar impuestos como el Impuesto sobre el Valor Añadido y evidenciando también los costes de gastos generales y de gestión.
7. Al presentar en el presupuesto de los trabajos encomendados -desglosada la subcontratación-, se posibilita la recuperación de los impuestos soportados, no deducibles, correspondientes a encargos no sujetos a impuestos.
8. La obtención de la cifra correspondiente a la contraprestación económica a percibir por MD por los trabajos encomendados se realiza en función de las horas empleadas por el personal interviniente -costes laborales o del puesto de trabajo-. En consecuencia, la Tarifa no es susceptible de interpretación y los honorarios

pueden ser obtenidos y conocidos públicamente, ya que la transparencia es uno de los principios fundamentales para la elaboración de las presentes Tarifas.

9. La exposición de las Tarifas y de sus cálculos, permiten la total concreción de las cantidades a percibir por MD, ya que se recogen desglosados los costes de un Grupo de Trabajo-tipo, y de otros medios personales y materiales necesarios para realizar los trabajos que pueden ser objeto de encargo de asistencia técnica por el Ayuntamiento de Móstoles.
10. Las Tarifas presentadas en el presente documento, mediante el cálculo de horas de trabajo, grado de trabajo, la capacitación, los conocimientos, la dedicación y los costes necesarios para el correcto desarrollo de un determinado encargo, redundan en una mejor definición del mismo y, por ende, en una correcta determinación de las contraprestaciones a percibir para evitar que, no obteniendo beneficio MD, tampoco se originen pérdidas económicas para la entidad.
11. Se ha introducido alguna variación del cálculo de horas de trabajo, al computarse su coste en función de la jornada laboral anual de cada puesto de trabajo, en lugar de la jornada laboral descontando las horas de vacaciones y asuntos propios. Por ello, el cálculo, tanto de los costes de personal como los asociados a cada puesto de trabajo se ha hecho en función de una jornada laboral anual para 2024 de 1.736 horas.
12. Por último, hay que destacar que, para calcular el importe de las Tarifas, se han tomado los costes de personal previstos por cada grupo de cotización-puesto previstos para el año 2024, y los costes asociados a cada puesto se han calculado sobre los gastos efectivamente realizados en el ejercicio 2023, ya que el citado ejercicio al estar cerrado se dispone de los importes exactos. En consecuencia, se llevará a efecto una revisión automática anual de las tarifas en función de los incrementos de costes de personal aprobados en el presupuesto de Móstoles Desarrollo y los costes asociados reales del ejercicio cerrado inmediatamente anterior.



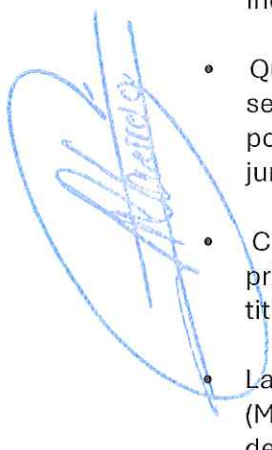
Marco jurídico

MD es una empresa perteneciente al sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo capital es propiedad íntegra del Ayuntamiento de Móstoles, rigiéndose, como normativa básica, por lo dispuesto en los artículos 85 y 85ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, MD es una sociedad con personalidad jurídica propia que pertenece al sector público a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en lo sucesivo LCSP-, teniendo la consideración de poder adjudicados no Administración Pública en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.3 del citado precepto. Además, MD de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales, tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, estando obligada a realizar los trabajos que se le encarguen dentro de las actividades reflejadas en su objeto social.

Las actuaciones del Ayuntamiento de Móstoles a través de un medio propio se denominan encargos, cuya naturaleza jurídica es distinta a la de un contrato administrativo, no teniendo la consideración de tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la LCSP.

Los requisitos que, con carácter acumulativo, deben cumplir los medios propios para tener tal consideración, se definen en el artículo 32.2 de la LCSP, esto es:

- 
- Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos (Ayuntamiento de Móstoles) ejerza sobre el ente destinatario de los mismos (MD) un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades.
 - Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo (MD), se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.
 - Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada (MD), además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública (Ayuntamiento de Móstoles).
 - La condición de medio propio personificado de la entidad destinatario del encargo (MD) respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo (Ayuntamiento de Móstoles) deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio (Ayuntamiento de Móstoles).
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio (Ayuntamiento de Móstoles), de que cuenta con medios

personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

En su condición de ente instrumental, las relaciones entre MD y el Ayuntamiento de Móstoles son de carácter interno, dependiente y subordinado, dado que el Ayuntamiento de Móstoles ejerce sobre MD un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, pudiendo aquél conferir encargos de cumplimiento obligatorio para MD, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que realiza el encargo (Ayuntamiento de Móstoles) y cuya retribución de fije por referencia a unas “tarifas” aprobadas por la entidad pública de la que dependan (ayuntamiento de Móstoles), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4 de la LCSP.

las Tarifas atenderán, además, al coste efectivo soportado por el medio propio (MD) para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios/as particulares.

Dichas Tarifas se calcularán de manera que le representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Elaboración y cálculo de las Tarifas

Las Tarifas previstas en el presente documento se han elaborado por la Concejalía de Economía, Industria y Empleo del Ayuntamiento de Móstoles-, de quién procede la casi totalidad de los encargos realizados por MD, siendo el procedimiento para su cálculo el estudio de los costes de explotación de MD, utilizando como base de cálculo los correspondientes al 2023¹ y los costes laborales previstos para 2024 según los presupuestos aprobados para Móstoles Desarrollo.

En consecuencia, las presentes Tarifas se han obtenido a partir del cálculo de precios unitarios de los medios personales y materiales, por separado y de la consideración de los mismos conjuntamente, que incluyen los costes directos de los recursos que intervienen - costes de personal, del puesto de trabajo y de medios auxiliares de oficina.

Consideraciones generales sobre Impuesto sobre el Valor Añadido

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido:

“(…)

C) No estarán sujetas al impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el artículo 32.

D) Asimismo, no estarán sujetos al impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos que se refiere el artículo

¹ Ejercicio en el que se conocen la totalidad de los costes al estar cerrados.

3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de las que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

E) La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados C) y D) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.

F) En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan.'

- a) Telecomunicaciones.
- b) Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.
- c) Transportes de personas y bienes.
- d) Servicios portuarios y aeroportuarios y explotación de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, los concesiones y autorizaciones exceptuadas de lo no sujeción del impuesto por el número 9.º siguiente.
- e) Obtención, fabricación o transformación de productos para su transmisión posterior.
- f) Intervención sobre productos agropecuarios dirigida a la regulación del mercado de estos productos.
- g) Explotación de ferias y de exposiciones de carácter comercial.
- h) Almacenaje y depósito.
- i) Las de oficinas comerciales de publicidad.
- j) Explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares.
- k) Las de agencias de viajes.
- l) Las comerciales o mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones.
- m) Las de matadero." [sic]

Por otro lado, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la determinación del régimen de deducción de las entidades del sector público que realizan simultáneamente operaciones sujetas y no sujetas al Impuesto, dispone en el artículo 93. Cinco:

"(...)

Cinco. Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al Impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7.8º de esta ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al Impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a que se refiere el artículo 94.º Uno. 2º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación.

A estos efectos, podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado para cada año natural, de las

entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

El cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio se podrá determinar provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que proceda a final de cada año.

No obstante, no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el artículo 7.8.º de esta Ley.

Las deducciones establecidas en este apartado se ajustarán también a las condiciones y requisitos previstos en el Capítulo I del Título VIII de esta ley y, en particular, los que se refieren a la regla de prorrata.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a las actividades de gestión de servicios públicos en las condiciones señaladas en la letra a) del artículo 78. Dos 3º. de esta Ley.”

Tarifas

Las Tarifas se calcularán en función de la estructura de costes que se detalla a continuación:

A. Costes por hora de trabajo según grupo profesional

Los costes por hora totales del personal para la fijación de la Tarifa se han calculado sobre los costes reales de los diferentes empleados/as de MD previstos para 2024 según el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Móstoles, acuerdo de pleno 2/236 de 28 de diciembre de 2023.

El cálculo del coste horario se ha obtenido mediante el cociente entre el coste anual de cada grupo profesional definido y el número de horas trabajadas en el año 2024, esto es, 1.736 horas.

El coste total anual de cada uno de los grupos profesionales en Tarifa incluye los siguientes costes:

- Salario bruto, conforme a la actual estructura de costes reales del ejercicio 2019.
- Coste de la S. Social.
- Otros costes directamente imputables a los/as empleados/as, como por ejemplo, los seguros de prevención.

Tabla 1.

COSTES/HORA POR GRUPO DE TRABAJO TIPO INCLUIDO COSTE TOTAL SEGURIDAD SOCIAL			
GRUPO PROFESIONAL	COSTE/HORA	OTROS GASTOS	COSTE/HORA TOTAL
GERENTE	53,26	0,1	53,36
DIRECTOR/A	45,45	0,1	45,55
COORDINADOR/A DEPARTAMENTO	43,89	0,1	43,99
TÉCNICO/A SUPERIOR	38,49	0,1	38,59
ADMINISTRATIVO/A	26,39	0,1	26,49
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	22,69	0,1	22,79
ANALISTA PROGRAMADOR	35,42	0,1	35,52
INFORMADOR	27,12	0,1	27,22
OFICIAL MANTENIMIENTO	25,11	0,1	25,21
LIMPIADORA	15,54	0,1	15,64

B. Costes de trabajo y medios auxiliares de oficina.

Incluye los costes individualizables de un puesto de trabajo-tipo: Importe medio/hora gastado en servicios externos como luz, agua, limpieza, además de comunicaciones e informática, así como amortización del inmovilizado.

La totalidad del personal empleado por MD se ubica en centros de trabajo situados en la localidad de Móstoles, mayor parte se concentra en el Centro de Empleo y Desarrollo Económico "Tierno Galván", aunque se dispone de otro centro en la C/ Salzillo de la misma Morality. No obstante, los costes por puesto de trabajo de ambos centros se unifican en la siguiente tabla:

Tabla 2.

CONCEPTO	COSTE/HORA (€)
SERVICIOS EXTERNOS	4,1 €
AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO	0,4 €
TOTAL	4,5 €

C. Costes totales

COSTES TOTALES			
GRUPO PROFESIONAL	COSTES LABORALES	PUESTO/MEDIOS	COSTE TOTAL
GERENTE	53,36 €	4,50 €	57,86 €
DIRECTOR/A	45,55 €	4,50 €	50,05 €
COORDINADOR/A DEPARTAMENTO	43,99 €	4,50 €	48,49 €
TÉCNICO/A SUPERIOR	38,59 €	4,50 €	43,09 €
ADMINISTRATIVO/A	26,49 €	4,50 €	30,99 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	22,79 €	4,50 €	27,29 €
ANALISTA PROGRAMADOR	35,52 €	4,50 €	40,02 €
INFORMADOR	27,22 €	4,50 €	31,72 €
OFICIAL MANTENIMIENTO	25,21 €	4,50 €	29,71 €
LIMPIADORA	15,64 €	4,50 €	20,14 €

Suplidos

Las actividades encargadas a MD implican gastos externos no considerados como subcontratación, tales como cobertura de desplazamientos. Estos gastos suplidos no se incluirán en el coste de gastos externos -subcontratación-, sino que se tendrán en cuenta como concepto propio en el Presupuesto Total del encargo.

Gastos generales

Tal como se ha expuesto en apartados anteriores, los costes considerados como Gastos Generales incluyen aquellos costes imputables a la estructura empresarial necesaria para ejecutar los cometidos encargados.

En este concepto se incluyen los costes derivados de la estructura de apoyo a las actuaciones que la empresa lleva a cabo. Incluye todos los gastos no considerados como costes directos en las Tarifas: Los empleados con responsabilidades financieras, jurídicas, estudios y trabajos técnicas, de RR. HH., mantenimiento, reparaciones y conservación, consejería, transporte de personal, etc., que prestan soporte a la actividad de MD.

Además, contemplan otros costes relacionados con conceptos de muy diversa naturaleza: Servicios exteriores tales como: Notarios, Registros, Tributos, Tasas, correos, mensajería, gastos financieros, auditorías, etc...

Se incluyen los gastos directamente vinculados a la estructura, *contando* los gastos compartidos entre todos/as los/as empleados/as de MD. En definitiva, se corresponden con todos los Gastos Generales derivados de la estructura estándar de una empresa operativa.

Cálculo de las Tarifas

A los costes internos indicados anteriormente, se sumarán los costes subcontractados externamente para la ejecución del proyecto.

Los costes externos recogerán el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado, cuando ' (a naturaleza del encargo no permita su deducción por parte de MD.

El Importe Total del Presupuesto será el resultante de añadir a la suma de costes t, internos y externos, los gastos generales generados en la ejecución del encargo.

Por la naturaleza de los servicios prestados por MD, los presupuestos se establecerán partiendo de la estimación de horas de dedicación del personal dedicado al proyecto.

En el supuesto de que el encargo que realice el Ayuntamiento de Móstoles la tarifa venga condicionada por la normativa subvencional de aplicación, el importe y los gastos a compensar vendrán determinados por las normas establecidas en las bases y convocatoria del proyecto a realizar.

Presupuestos de los encargos

Los presupuestos de los encargos realizados por MD contendrán la siguiente estructura: Se determinará el coste multiplicando las diferentes unidades de medición por los precios unitarios de ejecución de las diferentes unidades adscritas al encargo, determinando el *Coste Total Interno* (A). A este coste se agregarán los *Gastos de Subcontratación* (B). La suma de los conceptos anteriores conformará el *Presupuesto de Ejecución* (A+B), que se incrementará con el porcentaje de *Gastos Generales* (D) y el importe de *los Suplidos* (E), que configurará el *Presupuesto Total* (F) del encargo.

La estructura será la siguiente:

Unidades de medición X los precios unitarios de ejecución

A *Coste total interno*

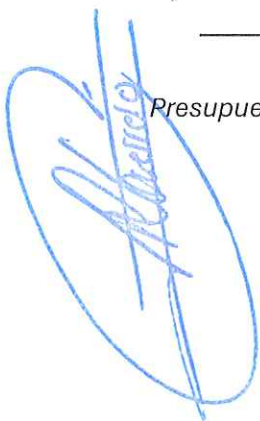
B *Gastos de subcontratación*

C *Presupuesto de ejecución (Total A+B)*

D *Gastos Generales 8%*

E *Suplidos*

Presupuesto Total (C+D+E)



Vigencia y revisión de las Tarifas

Las tarifas previstas en el presente documento serán objeto de revisión periódica cada año y, con carácter extraordinario, cuando concurren circunstancias de variabilidad de precios de mercado o de cambios sustanciales en la estructura de costes de MD que así lo aconsejen, con arreglo al mismo procedimiento seguido para su aprobación. No obstante, se exceptuará de lo señalado anteriormente, la mera actualización de las Tarifas para acomodarlas a las variaciones derivadas de la aplicación de las Leyes de Presupuestos, para lo que será suficiente con la aprobación por el Consejo de Administración de MD, dando cuenta al órgano competente del Ayuntamiento de Móstoles de esta circunstancia.



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
SECRETARÍA GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento que antecede, compuesto de 13... páginas numeradas de la 1... a la 13... y rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaría que suscribe, ha sido aprobado por resolución de Junta Gobierno Local de fecha 9 de Julio de 2024

Móstoles, 9 de Julio de 2024
La Concejala-Secretaría

